

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 26 de Diciembre de 1907.

NUM. 563

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES AFJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración (Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 97.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.ª.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.ª de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes: Los miembros del Cuerpo Diplomático los miércoles de 2 a 5 p.m. Los miembros del Cuerpo Consular los sábados de 2 a 5 p.m. Los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 9 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

El General de la República, en la forma prescrita por el Decreto número 42, de fecha 11 de Abril del presente año, que reglamenta la citada Ley 51.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 38.
Contrato número 47.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 16.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias de 1.ª y 2.ª Instancias sobre nulidad y validez de la R. solución aprobada por el Consejo Municipal de Panamá, en la noche del 26 de Julio de 1907.

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1907.

Relación de los sugetos censitales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Noviembre de 1907, en presencia del su cargo secretario al señor Jefe de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 91 de la Ley 55 de 1904.

Provincia de Chiriquí.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

Edictos.

Artículos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Diciembre 20 de 1907.

Dígame a los miembros de la Junta Directiva de Obras Públicas del Distrito de Los Santos, como contestación al memorial que han dirigido a esta Secretaría, que el Gobierno no puede acceder a lo que le solicitan porque el auxilio acordado para el Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Los Santos debe ser entregado, según mandato de la Ley 51 de 1906, a la ciudad de Bogotá, en la forma prescrita por el Decreto número 42, de fecha 11 de Abril del presente año, que reglamenta la citada Ley 51.

Comuníquese y publíquese.

Subsecretario de Fomento, Jorge L. Paredes.

CONTRATO NUMERO 47.

Los suscritos, a saber: Gil Ponce J., por una parte, y Secretario de Fomento, que en adelante se denominará el Gobierno y Stephen S. Simpson, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se ilmará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete a establecer en esta ciudad una gran fábrica de cerveza en instalaciones adecuadas como las que existen en los Estados Unidos de América, con todas las maquinarias y perfeccionamientos necesarios, acopiado y bajo la protección del Gobierno y leyes de la República de Panamá.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete a reconocer, como en efecto reconoce, que la empresa de que se trata es de utilidad pública para el país, y permite, en consecuencia, por el término de veinte y cinco años, la construcción libre del pago de derechos de todos los efectos que importen de los Estados Unidos de América ó de Europa, como materiales para la construcción y en tal caso las fábricas, talleres ó cuartos anexos ó en piezas ó materia propia para fabricarlos, fedrillo a prueba de fuego, maquinarias de toda clase para uso de la fábrica, refrigeradores, etc., etc., hierro, latones, acero y cobre para la fabricación de zunchos de alambre, de clavos, de tapas para botellas, herramientas y utensilios de todas clases para la fábrica y sus accesorios, carbón, combustibles, carros para rieles, y rieles, carretones y carretas con sus animales de tiro y sus arneses, materias primas para la elaboración de cervezas, productos químicos para producir el frío y el hielo, y materiales, aparatos y máquinas para la fabricación de botellas.

Parágrafo. Es entendido que ninguno de los artículos aquí detallados podrá destinarse a un objeto distinto del de la fábrica a que este contrato se refiere.

Artículo 3.º El Concesionario se compromete a pagar al Gobierno en compensación de las franquicias que le concede y la protección que le dispensa, setenta y cinco centavos de balboa (0.75) por cada barril de cerveza que se produzca en la fábrica y que se dé a la venta en la República ó se exporte.

Parágrafo. Los pagos que el Concesionario debe hacer al Gobierno de conformidad con el presente artículo, se verificarán en los primeros días de cada mes, con respecto al expendio y a la exportación del mes anterior.

Artículo 4.º Para los efectos del artículo anterior se considera que cada barril de cerveza contiene treinta y dos (32) galones.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la fábrica y el estado de los trabajos.

limitará los límites de la empresa a fin de cerciorarse de la cantidad de cerveza que se vende en el país ó que se exporte.

Artículo 6.º El Gobierno garantiza al Concesionario que en el caso de que otras personas ó compañías tratan de establecer industrias semejantes a la que motiva este contrato, no les otorgará mayores ventajas ó concesiones que a las que a él se le conceden, y que en caso de concedérselas le serán también otorgadas al Concesionario en igualdad de circunstancias y que en el caso de concederse a otra persona ó compañía un término mayor de veinte y cinco años para la explotación de las industrias a que este contrato se refiere, le será a él prorrogado por igual término, siendo tratado en todo como el Concesionario en el presente.

Artículo 7.º El Concesionario se compromete a comenzar los trabajos de implantación de la fábrica antes de un año después de la fecha en que se firmó el presente convenio y a dejarlos completamente terminados dentro de los cuatro años siguientes de haberse principiado.

Artículo 8.º El Concesionario se obliga a emplear todos los ciudadanos panameños que soliciten trabajo en la fábrica, siempre que presten buen servicio.

Artículo 9.º Cualquiera dificultad que pueda surgir de la interpretación de las cláusulas de este Contrato, será decidida por los Tribunales de la República y de conformidad con sus leyes. El Concesionario o quien sus derechos represente, se compromete a no ocurrir en ningún caso a la vía diplomática.

Artículo 10. Este contrato podrá ser renovado a voluntad de ambas partes y por el término de años que de común acuerdo se estipule.

Artículo 11. El Concesionario podrá traspasar este Contrato a otra persona ó compañía, dando aviso previo al Gobierno.

Artículo 12. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.

GIL PONCE J.

Stephen S. Simpson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 19 de 1907.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

De Gualaca.....	13.00	
San Lorenzo.....	0.00	
Félix.....	18.00	
Remedios.....	22.00	
Tolé.....	10.00	866.00

Papel sellado y Timbre Nacional.....	210.00	
Derecho de Registro.....	21.60	
Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes.....	201.10	

Correos y Telégrafos.

De la Oficina de David..... B.	43.00	
Horeocitos.....	10.80	
Remedios.....	19.05	72.85

Ingresos Varios.

Multa del Inspector del Telégrafo al Guarda H. Nieto..... B.	2.00	
Multa de la Corte Suprema de Justicia al Juez 2° y Secretario del Circuito.....	4.00	6.00

CUENTAS DEL SERVICIO DEL TESORO.

Libranzas contra la Tesorería General.

La número 57, á favor de Enrique Halphen.....	B. 1,900.00	
La número 58, á favor de Juan Arias.....	1,688.75	
La número 59, á favor de Enrique Halphen.....	250.00	
La número 60, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00	
La número 61, á favor de Juan Arias.....	595.35	
La número 62, á favor de González Río.....	1,000.00	
La número 63, á favor de Juan Arias.....	618.65	6,632.75

Remesa de la Tesorería General.

En documentos pagados en aquella Oficina por gastos de Obras Públicas en esta Provincia, según nota número 151 de 24 de este mes.....	2,067.30	10,671.20
	B. 27,648.70½	

EGRESOS.

CUENTAS DE GASTOS.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 7.° Gobernaciones, P..... B.	300.00	
8.° M.....	13.25	
9.° Alcaldías Municipales.....	350.00	
10.....	4.50	
11. Inspecciones de Policía.....	237.50	
12.....	2.85	
13. Gastos Varios.....	260.00	
20. Policía Nacional.....	1,850.10	
24.....	24.90	
27. Telégrafos Nacionales.....	277.50	
28.....	24.00	B. 2,344.60

Departamento de Hacienda.

Capítulo 34. Administraciones de Hacienda.....	220.00	
37. Jueces Ejecutores.....	71.85	
40. Gastos Varios.....	74.50	366.35

Departamento de Instrucción Pública &.

Capítulo 49. Inspección Provincial de Instrucción Pública.....	105.00	
Capítulo 50. Inspección Provincial de Instrucción Pública.....	32.00	
Capítulo 51. Escuelas Primarias.....	1,498.50	
52.....	265.00	
58. Gastos Varios.....	15.00	
61. Juzgados de Circuito.....	445.00	
63. Ministerio Público.....	55.00	
64.....	2.50	
65. Notarías y Oficinas de Registro.....	50.00	
67. Cárcel de Circuito.....	50.00	
68.....	30.77½	
69. Gastos Varios.....	226.20	2,774.97½

Departamento de Fomento.

Capítulo 72. Mejoras Materiales..... B.	10,000.00	
73. Higiene Pública.....	70.00	
76. Gastos Varios.....	186.75	10,256.75

Existencia en Caja para Octubre.....	B. 16,742.67	
	10,306.03	
	B. 27,648.70½	

David, Septiembre 30 de 1907.

El Administrador de Hacienda,

D. DE OBALDIA F.

Edictos.

EDICTO.

Los suscritos Juez Primero del Circuito de Cocle y su Secretario, á quienes interese,

HACEN SABER:

Que á la solicitud del señor Ubaldo Conte para que se declare abierta la sucesión de Jerónimo Ramos, ha recaído un auto que dice:

“ Juzgado Primero del Circuito de Cocle. Penonomé, ocho de Noviembre de 1907. Vistos;

En consecuencia, de acuerdo con lo pedido, y con la opinión del señor Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta en este despacho la sucesión de Jerónimo Ramos desde el día catorce de septiembre último, fe ha en que tuvo lugar su defunción;

Que es heredero sin perjuicio de tercero su hermano Indalecio Ramos a quien se ha provisionalmente la tenencia y administración de la herencia; y

ORDENA:

Que se presente el testamento ó los testamentos que el difunto hubiere dejado;

Que se cite al Albacea, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó renuncie a cargo; y

Que para los efectos consiguientes se tenga como parte en este asunto al Recaudador del impuesto sobre mortuorias.

La parte resolutive de este auto será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para los fines legales. Notifíquese y regístrese. MANUEL GUARDIA G. Agustín Jaén Arosemena, Secretario en propiedad.

Y para los efectos de los artículos 1340 y 1341 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, á las cuatro de la tarde del día 9 de Noviembre de mil novecientos siete.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,

Secretario en propiedad.

3 v.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos treinta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mero, que se encuentra en poder de los señores “Isaac Brandon & Bros” del comercio de esta plaza, suma que pertenecía á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,325 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El día dieciocho (18) de Diciembre próximo en la Secretaría de la Gobernación y ante la respectiva Junta, se verificará en pública subasta el remate del impuesto de destilación de licores de la Provincia correspondiente al año de 1908, teniendo por base la suma de dieciséis mil trescientos treinta y dos balboas Bs. 16,332.

En la mencionada Secretaría se encuentra el respectivo pliego de cargos, á la disposición de las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 27 de 1907.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. García.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Guernersindo, rogán, ha presentado á este Despacho una vaca pinta marcada á fuego y con estas iniciales: C. O. y señalada á sangre punta escada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del denunciante; y el que se creyera con derecho á dicha vaca puede presentarse á hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, á la conformidad con lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimiento.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684, de la Ordenanza número 37 de 1886, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color blanco; sin seña es ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panama.